

RESOLUCIÓN DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2012, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE INDUSTRIA DE RECEPCIÓN, ADECUACIÓN, CLASIFICACIÓN Y PROVISIÓN DE MATERIAL FÉRRICO A ACERÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS. IA11/02341.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 25 de noviembre de 2011 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Industria de recepción, adecuación, clasificación y provisión de material férreo a acería en el término municipal de Jerez de los Caballeros promovido por A.G. Suministros Balboa, S.A., con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Industria de recepción, adecuación, clasificación y provisión de material férreo a acería, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 36, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la explotación de una industria, incluida dentro del complejo de A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., destinada a recepcionar, adecuar, clasificar y proveer material férreo a la acería propiedad de A.G. Siderúrgica Balboa.

Las instalaciones con las que cuenta la industria son una fragmentadora, una instalación de separación y clasificación de metales férricos y dos instalaciones de cribado.

La actividad de Suministros Balboa consiste en eliminar las impurezas de la chatarra procedente de diversos proveedores, disminuir el tamaño de la misma y clasificarla según calidades.

La etapas de en las que se divide el proceso son las siguientes:

- Recepción del material: La materia prima a utilizar, compuesta casi en su totalidad por vehículos fuera de uso procedentes de Centros Autorizados de Descontaminación de Vehículos, serán transportados mediante camiones al interior de la planta, pasando por una selección y pesado previos a la descarga. Una vez realizados los trámites de control iniciales, dos grúas depositan el material en la zona de almacenamiento de materia prima.
- Fragmentación: A continuación se procede a alimentar con el material a fragmentar la tolva inclinada de alimentación. Una vez aprovisionada la línea de material, se procede a su fragmentación por medio de los golpes de unos martillos contra las aristas de un yunque, produciéndose su corte. Esta operación se realizará hasta que todos los trozos pasen por ella. El material saliente de la fragmentadora será conducido a un tambor separador donde se realizará una limpieza de la chatarra, eliminando las impurezas adheridas.

Los no metales y la chatarra ya limpia son conducidos a un tambor magnético en el que se produce la separación de la chatarra de acero, que es magnetizable, de los metales no férricos y no metales. El material férrico se conduce mediante una cinta transportadora giratoria a las campas de almacenamiento y de aquí a las cubas de los camiones para su transporte hasta A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., donde se utiliza este material como materia prima. Este material está en torno al 70-80 % del peso total.

- Separación, limpieza y clasificación de metales: El material no férrico procedente de la instalación de fragmentación, que estará compuesto por metales no férricos, residuos no metálicos y una parte de metales férricos, es conducido a una nave de 2.600 m² de superficie, en la que se dispone la maquinaria necesaria para realizar la separación, limpieza y clasificación de los metales. Tras este proceso se obtendrán metales férricos, que serán utilizados como materia prima en el horno de la acería; metales no férricos, que serán vendidos a empresas terceras dedicadas a la fundición de los mismos; y rechazos, que serán gestionados como residuos no peligrosos a través de gestores autorizados.
- Cribado del material férrico: Previamente a ser introducido en el horno de la acería, el material férrico es sometido a un cribado para eliminar impurezas. La máquina de limpieza de chatarra se basa en una doble función: mecanismos vibrantes y separación magnética.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 15 de marzo de 2012, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Consejería de Educación y Cultura	X
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 2 de mayo de 2012, emite informe con las siguientes conclusiones: Para que la actuación obtenga su aprobación ambiental se considera necesario que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Se ha detectado la presencia arroyo de Gome por el interior de la zona de actuación, el proyecto deberá plantear la ubicación de sus instalaciones con suma cautela. Sobre el dominio público hidráulico, esta Confederación Hidrográfica sólo admitirá las obras de aquellas infraestructuras que por su naturaleza necesariamente tengan que colocarse allí. En ningún caso se admitirá la construcción de instalaciones destinada a albergar personas sobre el dominio público hidráulico de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Cuando no sea posible ubicar las instalaciones en un emplazamiento alternativo, el promotor de la actuación deberá presentar un proyecto específico suscrito por técnico competente que estudie y resuelva la modificación de capacidad del cauce.

La zona de servidumbre para uso público está destinada entre otras cosas al paso público peatonal, al desarrollo de los servicios de vigilancia y a la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico. No se puede realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico. Si no fuera posible ubicar las instalaciones en un emplazamiento alternativo, el promotor de la actuación deberá diseñar una alternativa que garantice las funciones de la zona de servidumbre para uso público.

Por otra parte, las actuaciones que ocupen la zona de policía de cualquier cauce fluvial y supongan una alteración sustancial del relieve natural requieren la preceptiva autorización de esta Confederación Hidrográfica. Además, las instalaciones proyectadas podrían estar ocupando parte de la vía de flujo preferente y parte de la zona inundable. Sobre las vías de flujo preferente, definidas en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. Tampoco se autorizaría su ubicación sobre las zonas inundables definidas en el artículo 14 del mismo Reglamento, cuando la actuación pudiera obstruir el flujo normal del agua durante las crecidas, provocando una sobreelevación de la lámina de agua y extendiendo el daño a los terrenos colindantes. Si el promotor de la actuación estima oportuno mantener las instalaciones proyectadas en su posición actual, deberá aportar un estudio hidrológico que garantice la evacuación de las distintas avenidas. El estudio hidrológico, redactado por técnico competente, deberá definir en planta el alcance teórico de las avenidas de 50, 100 y 500 años de periodo de retorno, así como las dos zonas que conforman las vías de flujo preferente.

- Se debe tener en cuenta la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos del citado dominio público hidráulico y del los vertidos del mismo.

Las soleras, paredes y conductos de las infraestructuras destinadas a contener sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico deberá estar perfectamente impermeabilizados para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.

- El proyecto contempla la ubicación de la actuación sobre la Zona Regable de Jerez de los Caballeros. Los usos de suelo de las tierras transformadas en regadío en las zonas regables son agrarios, los cambios de uso de una parcela deben ser autorizados por la autoridad agraria, en base a planes de interés nacional o regional que modifiquen el Plan General de Transformación de la Zona Regable. Cualquier disminución de superficie de riego de la Zona Regable de Interés Nacional debe ser autorizada por la autoridad agraria. La disminución de superficie de riego de la Zona Regable es un cambio de características de la concesión, que debe tramitarse por la administración hidráulica para disminuir el caudal y volumen otorgado en la concesión a la comunidad de regantes o, en su caso, para aumentar las garantías de la concesión. Cualquier uso de agua distinto al regadío como consecuencia de una modificación de uso en una parcela incluida en una Zona Regable de Interés Nacional, deberá solicitar la correspondiente concesión administrativa al Organismo de cuenca.
- Dado que según catastro el uso actual del suelo es agrario, el promotor de la explotación deberá solicitar el cambio de uso a industrial, conforme a la actividad que en él se desarrolla.

- Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente los aceites usados deberán ser almacenados en bidones estancos para su posterior tratamiento por gestor autorizado. Dichas operaciones deberán efectuarse en un lugar controlado.
- Todos los depósitos de combustibles y de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, así como las redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, serán estancos y estarán debidamente sellados para evitar su infiltración en el terreno y la contaminación de las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben someterse periódicamente a pruebas de estanqueidad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 29 de mayo de 2012, emite adenda al informe ambiental de fecha 2 de mayo de 2012: Según visita de reconocimiento sobre el terreno realizada con fecha 02/05/2012 por el Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, se pudo constatar lo siguiente:
 - Los distintos procesos de la empresa AG “Suministros Balboa” se desarrollan fuera de la zona de policía de cauce público.
 - La escorrentía difusa superficial, junto al agua residual de los procesos industriales se conduce hasta planta depuradora. La siderúrgica dispone de la preceptiva autorización de vertido (arroyo La Granja) de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - El cauce innominado discurre entubado u subterráneo por debajo de la industria, desemboca en el arroyo Brovales.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura: El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora: “si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: No es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe técnico que se adjunta.
 - No se considera necesario que la actividad objeto del presente informe deba ser sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
 - La actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.
 - No se tiene constancia de que la actividad pueda afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ya que la actividad proyectada se integra dentro del Complejo Siderúrgico Balboa.
 - No es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el documento ambiental remitido por el promotor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de Centro de almacenamiento de productos metálicos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

El proyecto se asienta sobre el complejo de A.G. Siderúrgica Balboa, S.A. en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

Dado que el proyecto se encuentra incluido en un complejo industrial donde se desarrollan múltiples actividades, los impactos ambientales derivados del mismo no se consideran significativos y, en cualquier caso, son corregidos con las propias infraestructuras del complejo (pavimento impermeable en toda la instalación, estación depuradora de aguas residuales, etc.)

El proyecto contará con una construcción de 2.600 m².

Ubicación del proyecto:

Dada la ubicación del proyecto, sobre una superficie industrial, no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de ejecución del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. Así mismo, se informa que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales presentes.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será nulo por ubicarse el proyecto sobre una superficie industrial.

El impacto paisajístico no se considera significativo dado que el proyecto se ubica integrado en un complejo industrial.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas y estará ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje y manipulación de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación en la que se almacenen o manipulen residuos susceptibles de originar lixiviados al terreno, así como la superficie destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para considerar compatible el proyecto.

En cuanto a las aguas residuales generadas serán sometidas a tratamiento depurador previamente a su vertido. Con esta medida se cumple con la especificación propuesta por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para considerar compatible el proyecto.

Las emisiones de partículas derivadas de la instalación de fragmentación, serán corregidas con un equipo depurador que consta de dos partes, un depurador en base seca y un depurador en húmedo.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de **Industria de recepción, adecuación, clasificación y provisión de material férrico a acería** en el término municipal de Jerez de los Caballeros, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 06 de noviembre del 2012

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes